



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

### *PROYECTO DE DECRETO /                    por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La Inspección General de Servicios se creó mediante la Ley 7/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como órgano al que le corresponde la específica vigilancia del estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre todos los aspectos de la Función Pública.

Posteriormente, la vigente Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce su existencia en la disposición adicional decimocuarta, que indica que «mediante Decreto de la Junta de Castilla y León se regulará la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios como órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, entes y organismos de ella dependientes».

Desde la primera regulación reglamentaria realizada por el Decreto 97/1986, de 17 de julio, por el que se estructura la Inspección General de Servicios de la Administración de Castilla y León, hasta el actual marco normativo aprobado por el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la actuación de la Inspección General de Servicios se ha dirigido a procurar que los servicios públicos se gestionen con la máxima eficacia y eficiencia y de conformidad con las demandas de la ciudadanía de Castilla y León, de tal forma que se ha perseguido fortalecer la ética y la integridad en la actuación pública.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de su actual regulación y los cambios operados en el funcionamiento de la Administración hacen necesario que la Inspección General de Servicios deba adecuarse y adaptarse a las nuevas realidades y necesidades existentes en la sociedad, siendo preciso impulsar la transparencia en sus actuaciones, a la vez que fomentar la innovación continua en la metodología y la organización interna del trabajo.

Es una prioridad para la Administración de la Comunidad de Castilla y León la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de los mecanismos de control de la integridad en las actuaciones de la Administración, por lo que resulta conveniente reforzar el ámbito de actuación, la estructura, competencias y funciones de la Inspección General de Servicios, así como impulsar las funciones

de prevención e investigación de irregularidades, a fin de conseguir que la legalidad, la eficacia y la eficiencia sean una constante en la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, e implantar una cultura de ética pública en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, es necesario fortalecer su actuación de control sobre el seguimiento de las propuestas y las recomendaciones que realiza en sus informes, adaptar la regulación actual a la normativa en materia de transparencia, participación ciudadana, ética pública y buenas prácticas, y fomentar la innovación y la metodología en la organización interna del trabajo de la Inspección General de Servicios, para lograr su necesaria adecuación al entorno sobre el que proyecta su actividad.

Este decreto se adecúa a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 4.2 de la ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y a los principios de buena regulación normativa a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales como el de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

El documento «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas», aprobado por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, incorpora diecisiete objetivos de desarrollo sostenible que han sido plenamente integrados por la Comunidad de Castilla y León en su gestión pública. El Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, aprueba las directrices para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

La regulación que aquí se contiene se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas», con especial incidencia en la meta 16.6 «Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas».

El decreto se estructura en un título preliminar, tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar comprende las disposiciones generales en los artículos 1 a 3, referidos al objeto, concepto, naturaleza y ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios. El decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se regula la Inspección como el órgano especializado, de naturaleza horizontal, de inspección sobre todos los servicios de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Además, es el órgano de supervisión encargado de realizar el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, se amplía el ámbito de actuación de la Inspección General de



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

Servicios, de tal forma que se posibilite actuar sobre los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional, aunque no haya una previa solicitud de estos.

El título I, que recoge los artículos 4 y 5, regula la finalidad y funciones de la Inspección General de Servicios, que tiene por finalidad mejorar los servicios públicos que se prestan y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Entre las funciones de la Inspección General de Servicios, se incorpora a las ya existentes el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El título II, que abarca los artículos 6 a 14, se dedica al personal y principios de actuación de la Inspección General de Servicios y se estructura en dos capítulos. El capítulo primero recoge la composición de la Inspección General de Servicios, en la que desaparece la figura del subinspector de servicios, que no ha tenido reflejo alguno en las relaciones de puestos de trabajo, y se incorpora el resto de personal de la Inspección General de Servicios, así como la posibilidad de habilitar, con carácter extraordinario, a personal funcionario para el desarrollo de la función inspectora. Asimismo, se establecen las funciones del titular de la Inspección General de Servicios y del personal inspector y la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. El capítulo segundo se refiere a los principios de actuación, y recoge como novedad de forma expresa el principio de transparencia, todo ello sin perjuicio del deber de confidencialidad y del derecho a la protección de datos personales.

El título III, que incluye los artículos 15 a 32, aborda las actuaciones de la Inspección General de Servicios y se estructura en cinco capítulos. El artículo 15 distingue dos tipos de actuaciones, auditorías e inspecciones, que se desarrollan en los capítulos primero y segundo, respectivamente. El capítulo primero define las auditorías a efectos de este decreto, diferenciando las ordinarias de las extraordinarias, y regula los informes de las auditorías. El capítulo segundo, referido a las inspecciones, recoge el desarrollo de los expedientes de inspección y su resultado que se plasma en los informes de inspección, así como la forma de proceder en aquellos asuntos pendientes de resolución judicial. El capítulo tercero detalla el ejercicio de la actividad inspectora al referirse a su desarrollo, al deber de colaboración, la constancia documental de las actuaciones, la comunicación de las anomalías detectadas y el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas estableciendo un plazo expreso de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de la Inspección General de Servicios, e incorporando el informe de seguimiento de

estas, que será objeto de publicación en la página web de la Junta de Castilla y León, a fin de reforzar la transparencia en las actuaciones de la Inspección General de Servicios. El capítulo cuarto define el Plan Anual de Actuación así como su elaboración. El capítulo quinto recoge otras actuaciones de la Inspección General de Servicios, entre las que se encuentra la elaboración de la memoria anual, que también será objeto de publicación en la página web de la Junta de Castilla y León, y otras actuaciones que, dentro de su ámbito competencial, contribuyan a mejorar los servicios públicos y a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

El decreto contiene, además, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales referentes a la habilitación normativa para la aplicación y desarrollo del decreto y a su entrada en vigor.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de .....

#### Título preliminar

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 2. Concepto y naturaleza.**

La Inspección General de Servicios es el órgano especializado, de naturaleza horizontal, de inspección sobre todos los servicios de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Además, es el órgano de supervisión encargado de realizar el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

#### **Artículo 3. Ámbito de actuación.**

1. La Inspección General de Servicios ejercerá la función inspectora sobre todos los órganos, unidades, centros, actividades y servicios:

a) De la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

- b) De los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2. Así mismo, ejercerá la función inspectora sobre el personal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos, así como respecto al personal funcionario que preste servicios en los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de Castilla y León.

### Título I

## Finalidad y Funciones

### **Artículo 4. Finalidad.**

La Inspección General de Servicios tiene por finalidad mejorar los servicios públicos y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, mediante:

- a) La evaluación, control y análisis de la eficacia y eficiencia en la gestión de los programas, estructuras, procesos, procedimientos, actividades y recursos humanos y materiales, en función de los objetivos alcanzados y en relación con los recursos utilizados.
- b) La vigilancia y comprobación de que las actuaciones del personal y que la prestación de servicios públicos se adecúa a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en cada caso.

### **Artículo 5. Funciones.**

1. Para el cumplimiento de su finalidad, la Inspección General de Servicios realizará las siguientes funciones:

- a) Realizar diagnósticos de los procedimientos y de la organización, en aras a verificar la correcta adecuación de los medios humanos, materiales y organizativos.
- b) Analizar la utilidad y coste de los servicios públicos.
- c) Examinar los cauces de comunicación, tanto dentro de la propia organización, como en su relación con los ciudadanos.

- d) Inspeccionar el funcionamiento de los centros, dependencias y unidades prestadores de servicios públicos para la detección de posibles anomalías y deficiencias de funcionamiento.
- e) Realizar actuaciones inspectoras dirigidas a detectar indicios racionales de responsabilidad disciplinaria en la actuación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Tramitar los expedientes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Custodiar y gestionar el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Realizar el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- i) Cualquier otra función que, dentro del ámbito competencial de la Inspección, pueda atribuírsele normativamente.

2. Dichas funciones se ejercerán sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, en especial, respecto a las inspecciones sanitaria, financiera, tributaria, educativa, laboral y cualquier otra que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por las que se seguirán rigiendo.

3. Asimismo, cuando sean declaradas situaciones extraordinarias, se le podrán atribuir funciones inspectoras fuera de su ámbito de actuación, en los términos que se establezca en la normativa en materia de función pública.

## Título II

### **Personal y principios de actuación**

#### Capítulo I

#### **Personal**

#### **Artículo 6.** *Composición de la Inspección General de Servicios.*

1. La Inspección General de Servicios, en los términos establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, estará integrada por:

- a) La persona titular de la Inspección General de Servicios.
- b) El personal inspector de servicios.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

- c) El resto de personal que forme parte de la Inspección General de Servicios.

2. A propuesta de la persona titular del órgano directivo central al que se encuentre adscrita la Inspección General de Servicios, se podrá habilitar, con carácter extraordinario, a personal funcionario para el desarrollo de la función inspectora.

### **Artículo 7. Titular de la Inspección General de Servicios.**

1. La persona titular de la Inspección General de Servicios será nombrada por el procedimiento de libre designación, entre el personal funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1, con una antigüedad en dicho subgrupo de, al menos, cinco años.

2. Desarrollará las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar las funciones de la Inspección General de Servicios.
- b) Visar los informes y las auditorías.
- c) Proponer e informar, a través de la persona titular del órgano directivo central al que esté adscrita la Inspección General de Servicios, el Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Acordar el inicio de las inspecciones y auditorías que procedan, así como determinar el personal inspector que haya de llevarlas a cabo.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades de la Inspección General de Servicios.
- f) Elaborar el informe semestral de seguimiento de las recomendaciones y propuestas efectuadas.
- g) Gestionar y custodiar el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de conflictos de intereses de los altos cargos.
- i) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 8.** *Personal inspector de servicios.*

1. El personal inspector de servicios será nombrado por el procedimiento establecido en las relaciones de puestos de trabajo, entre el personal funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1.

2. Llevará a cabo las actuaciones que, en los términos de este decreto, le encomiende la persona titular de la Inspección General de Servicios.

**Artículo 9.** *Agentes de la autoridad.*

1. En el ejercicio de sus funciones, tanto la persona titular de la Inspección General de Servicios como el personal inspector de servicios tendrán la condición de agente de la autoridad.

2. Para tal fin, será provisto de un documento identificativo que acredite su identidad y pertenencia a la Inspección General de Servicios.

Capítulo II

**Principios de actuación**

**Artículo 10.** *Confidencialidad.*

1. El personal adscrito a la Inspección General de Servicios, y aquel que ocasionalmente colabore en el desarrollo de las funciones inspectoras, guardará secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su puesto, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias, informaciones o antecedentes de los que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2. La documentación con origen y destino en la Inspección General de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto todos los registros generales y auxiliares arbitrarán los mecanismos que garanticen aquella, así como su diligente entrega y recepción.

**Artículo 11.** *Autonomía.*

La Inspección General de Servicios actuará en el ejercicio de sus funciones con total independencia y autonomía respecto de las autoridades y personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de los organismos autónomos a ella adscritos y de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional.

**Artículo 12.** *Transparencia.*

Periódicamente se publicarán en la página web de la Junta de Castilla y León las conclusiones y recomendaciones realizadas en los informes de las





## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

auditorias ordinarias y extraordinarias, así como las memorias anuales y los informes de seguimiento de recomendaciones.

### **Artículo 13.** *Protección y cesión de datos de carácter personal.*

El tratamiento y la cesión de datos de carácter personal se someterán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 14.** *Relación con otras inspecciones.*

La Inspección General de Servicios mantendrá relaciones de colaboración con las diferentes inspecciones sectoriales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como con las inspecciones generales y órganos análogos de las distintas Administraciones públicas.

## Título III

### **Actuaciones de la Inspección General de Servicios**

### **Artículo 15.** *Tipos de actuaciones de la Inspección General de Servicios.*

1. La Inspección General de Servicios desarrollará la función inspectora mediante la realización de:

- a) Auditorias.
- b) Inspecciones.

2. Además, la Inspección General de Servicios podrá realizar otro tipo de actuaciones de mejora, evaluación y control.

## Capítulo I **Auditorías**

## **Artículo 16. Definición.**

1. Las auditorías, a los efectos de este decreto, constituyen un proceso metodológico dirigido a realizar un análisis y diagnóstico objetivo de la organización, en el ámbito que se determine, que ha de finalizar con la emisión del correspondiente informe.

2. Las auditorías tienen por objeto evaluar los programas, estructuras, procesos, procedimientos, actividades, cauces de comunicación y recursos humanos y materiales, así como la coordinación interorgánica, distribución funcional, cumplimiento de la normativa, y rendimiento de los órganos, unidades, centros, actividades y servicios afectados, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos de la administración.

3. Las auditorías podrán ser ordinarias o extraordinarias.

## **Artículo 17. Auditorías ordinarias.**

Las auditorías ordinarias son aquellas que se realizan de forma programada a lo largo del año, conforme al Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios.

## **Artículo 18. Auditorías extraordinarias.**

1. Las auditorías extraordinarias son aquellas que se realizan al margen de la programación recogida en el correspondiente Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios.

2. Las auditorías extraordinarias se realizarán de oficio o a instancia de las secretarías generales u órganos equivalentes de los organismos autónomos o entes públicos de derecho privado y de las delegaciones territoriales, sobre órganos o unidades de ellas dependientes.

3. Su inicio se acordará por la persona titular de la consejería a la que esté adscrita la Inspección General de Servicios, a propuesta del centro directivo competente en materia de inspección, previo informe de la Inspección General de Servicios.

## **Artículo 19. Informes de las auditorías.**

1. Los resultados de las auditorías constarán formalmente en un informe, en el que se analizará el funcionamiento del área analizada, que comprenderá, entre otros, elementos programáticos, estructurales, procedimentales, funcionales, medios humanos y materiales, y concluirá con las recomendaciones que procedan para la mejora del servicio público y, en su caso, para la corrección o subsanación de los defectos advertidos.

2. La Inspección General de Servicios dará traslado de los informes a los entes afectados y a los órganos directivos competentes por razón de la materia.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

3. De cada auditoría se realizará una ficha resumen que será publicada en la página web de la Junta de Castilla y León.

### Capítulo II

### Inspecciones

#### **Artículo 20.** *Expedientes de inspección.*

1. La apertura de los expedientes de inspección se acordará por la persona titular de la Inspección General de Servicios, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otro órgano, denuncia o información recibida de forma anónima de la ciudadanía o del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional, cuando se tenga constancia de una conducta o comportamiento presuntamente ilícito en el ámbito administrativo.

2. Las denuncias deberán presentarse a través de los canales habilitados para tal fin, en los que quedará garantizada la confidencialidad de los datos del denunciante.

3. Las informaciones sobre posibles irregularidades en el funcionamiento de los servicios de la Administración o de su personal en el ejercicio de sus funciones, deberán también presentarse a través de los canales habilitados para tal fin. En este caso no será necesaria la identificación de la persona informante, que podrá relacionarse con la Inspección General de Servicios para completar o modificar la información remitida, así como para conocer el estado de tramitación de las actuaciones derivadas de dichas informaciones, a través de un sistema confidencial de comunicación

4. No se tramitarán aquellas denuncias e informaciones recibidas cuyo contenido disponga de un procedimiento específico para su resolución, salvo aquellas que se refieran a la inobservancia de este.

5. El inicio de los expedientes de inspección se comunicará a los centros directivos competentes por razón de la materia y a aquellos de los que dependa el personal afectado, al denunciante y a la persona informante siempre que, en este último caso, sea posible.

Asimismo, al denunciante y a la persona informante se les comunicará, en un plazo de tres meses desde la presentación de la denuncia o información, el estado de tramitación de las actuaciones realizadas, siempre que sea posible.

6. Las actuaciones que se realicen tendrán carácter reservado, de forma que sólo podrá tener acceso a la documentación obrante en los expedientes el personal que tenga encomendada o intervenga en la realización de la inspección.

#### **Artículo 21.** *Informes de inspección.*

1. Los resultados de los expedientes de inspección se plasmarán formalmente en un informe en el que se expondrán y analizarán los hechos ocurridos y su valoración jurídica, y concluirán con las propuestas y recomendaciones que, en su caso, se estimen adecuadas.

2. Dicho informe, de carácter reservado, se comunicará exclusivamente a los centros directivos a los que se hubiera comunicado el inicio de la inspección.

3. En el supuesto de que las actuaciones inspectoras se hubieran realizado como consecuencia de una denuncia o información recibida, se pondrá en conocimiento del denunciante o de la persona informante la finalización de las actuaciones, en este caso, siempre que sea posible. También se le comunicará el resultado de la actuación inspectora, salvo que afecte a los legítimos derechos de terceras personas interesadas.

#### **Artículo 22.** *Asuntos pendientes de resolución judicial.*

La Inspección General de Servicios no inspeccionará los asuntos que se encuentren pendientes de resolución judicial y suspenderá su actuación si se interpusiera por persona interesada una demanda, denuncia, querrela o recurso ante los tribunales.

### Capítulo III

## **Ejercicio de la actividad inspectora**

#### **Artículo 23.** *Desarrollo de las actuaciones.*

Para el ejercicio de las actuaciones inspectoras, el personal inspector responsable de las inspecciones y auditorías podrá realizar visitas de inspección a los centros de trabajo o unidades administrativas, así como pedir comparecencias personales y cumplimentación de cuestionarios. Igualmente, podrá recabar cuantos antecedentes, libros, expedientes, actas y demás documentación administrativa precise para el desarrollo de sus funciones, con independencia del soporte en el que se contenga.

#### **Artículo 24.** *Deber de colaboración.*

1. Las autoridades y el personal al servicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León tienen el deber de prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Inspección General de Servicios, en orden a facilitar el ejercicio de sus funciones.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

A tal efecto facilitarán cuantos datos, antecedentes, documentos, información, acceso a sedes o sistemas les sean solicitados en los plazos que se establezcan.

La negativa a facilitar dicha información o la demora injustificada en su entrega fuera de los plazos previstos dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

2. Las actuaciones podrán llevarse a cabo mediante equipos de trabajo en los que podrá integrarse el personal del servicio público afectado, con el fin de colaborar en el proceso de análisis y, en su caso, en la implantación y seguimiento de las recomendaciones y propuestas realizadas.

3. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje el concurso o la asistencia de personal especializado en una materia concreta, éste será facilitado a la Inspección General de Servicios por los órganos superiores y directivos competentes de los que dependa dicho personal, previa solicitud a aquellos.

### **Artículo 25.** *Constancia documental de las actuaciones inspectoras.*

1. Deberá quedar constancia documental de toda actuación que realice la Inspección General de Servicios.

2. Cuando se realice una visita de inspección, tenga lugar una comparecencia, o bien la naturaleza o circunstancias de la función inspectora así lo requieran, se levantará la correspondiente acta en la que se expresará el contenido de las actuaciones practicadas.

3. Dichas actas tendrán valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los respectivos interesados.

### **Artículo 26.** *Comunicación de las anomalías detectadas.*

1. Si en el ejercicio de sus competencias la Inspección General de Servicios detectara anomalías o deficiencias de naturaleza económica, informará a la autoridad de la que dependa el personal o servicio afectado, que dará traslado de lo actuado a la consejería competente en materia de hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

2. Si se apreciaran anomalías de cualquier índole que pudieran ser constitutivas de delito, la Inspección General de Servicios informará al centro

directivo competente en materia de asistencia jurídica a la Administración autonómica, y a la autoridad de la que dependa el personal afectado, para que ésta lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, y se suspenderán las diligencias en curso hasta que se obtenga el pronunciamiento judicial que proceda.

**Artículo 27.** *Cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de la Inspección General de Servicios.*

Los órganos a los que afecten las actuaciones de la Inspección General de Servicios informarán en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción del informe de auditoría o de inspección, acerca de las medidas que hayan adoptado o se prevea adoptar en cumplimiento de las recomendaciones y propuestas recibidas, incluidas las de carácter disciplinario.

En aquellos supuestos en los que no se sigan las recomendaciones y propuestas realizadas deberán motivarse las razones que lo justifiquen.

**Artículo 28.** *Informe de seguimiento.*

1. En el primer semestre de cada año la Inspección General de Servicios elaborará un informe en el que comprobará el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones y propuestas efectuadas, su estado de ejecución y las actuaciones que tengan previsto realizar los destinatarios de las recomendaciones y las propuestas efectuadas en cada una de las auditorías e informes de inspección emitidos, sin perjuicio del deber de comunicación a este órgano de las medidas que se adopten.

2. El informe se pondrá en conocimiento de la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Castilla y León y se publicará en la página web de la Junta de Castilla y León.

## Capítulo IV

### Plan Anual de Actuación

**Artículo 29.** *Definición.*

El Plan Anual de Actuación es el instrumento que recoge las actuaciones programadas que vayan a realizarse a lo largo del año, establece los objetivos a alcanzar y las acciones para su consecución.

**Artículo 30.** *Elaboración.*

1. En el último trimestre de cada año, a propuesta de la persona titular de la consejería a la que esté adscrita la Inspección General de Servicios, la Junta de Castilla y León aprobará el Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

2. Para la programación de las auditorías ordinarias que se contengan en cada plan anual de actuación, todos los entes a los que se extiende el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios deberán, previa solicitud, remitir sus propuestas, en las que podrán tener en cuenta la información derivada de:

- a) Las sugerencias y quejas presentadas que tengan una base racional y fundada.
- b) Los informes que el Procurador del Común de Castilla y León u otras instituciones elaboren sobre el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.

### Capítulo V

#### **Otras actuaciones de la Inspección General de Servicios**

##### **Artículo 31. Memoria anual.**

1. En el primer trimestre de cada año se elaborará la memoria anual de actividades correspondiente al año anterior, en la que se dará cuenta de las auditorías, informes de inspección y otras actividades realizadas, y se pondrá en conocimiento de la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Castilla y León.

2. La memoria anual se publicará en la página web de la Junta de Castilla y León.

##### **Artículo 32. Otras actuaciones.**

La Inspección General de Servicios realizará, además, todas aquellas actuaciones que, dentro de su ámbito competencial, contribuyan a mejorar los servicios públicos y a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios a dictar las disposiciones que requieran la aplicación y desarrollo de este decreto.

**Segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid,

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS